

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno
(2.021)

REF: Proceso Divisorio de GERARDO JAVIER ZEA GOMEZ Y LINA KARINA
ZEA GOMEZ contra OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCON
Rad. 73001-40-03-001-2021-00192-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha seis (6) de mayo de 2021, se admitió la acción divisoria de venta de la cosa común instaurado por GERARDO JAVIER ZEA GOMEZ Y LINA KARINA ZEA GOMEZ contra OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCON, con el fin de que se realice la división material del inmueble ubicado en la vereda el Rodeo del área rural de la jurisdicción del Municipio de Ibagué, identificado con folio matricula inmobiliaria 350-162447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y ficha catastral 00-02-0026-0024-000, fue adquirido mediante Escritura Pública 0603 del 16 de marzo de 2012, otorgada en la Notaria Tercera de del Circulo de Ibagué, cuyos linderos son: por el NORTE: en extensión de ochenta y ocho metros quince centímetros (88.15 mts), con el lote numero dos (2) y lote número uno (1); por el ORIENTE: en extensión de veintidós metros sesenta centímetros (22.60 mts) volteando en línea recta en dirección hacia el occidente de cincuenta y cuatro metros setenta centímetros (54.70 mts), continuando el lindero oriente, en extensión de cincuenta y dos metros (52.00 mts), empalmando con la vía que conduce al Municipio de Rovira, colindando con la vía veredal y el predio de propiedad del señor Rosendo VArón Ruiz, por el SUR: en extensión de sesenta y un metros sesenta centímetros (61.70 mts) con la via que conduce al Municipio de Rovira, por el OCCIDENTE: En extensión de setenta y cinco metros diez centímetros (75.10 mts) con el lote de propiedad de Heberto machado, en proporción del 24% para la demandante y del 76% para el demandado.

Afirma que los acá contrincantes que son condueños en común y proindiviso del inmueble arriba mencionado, y que el demandante *"no tiene intención de vivir en comunidad con el condueño OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCON, y hasta el momento no se ha realizado ningún acuerdo, acto o negocio jurídico que permitan liberarla de tal situación, siendo la vía judicial, la idónea para ejercer su legítimo derecho de división"*.

LOTE NÚMERO TRES: ubicado en la vereda el Rodeo del Municipio de Ibagué, con una extensión aproximada de tres mil doscientos un metros cuadrados (3201.92 m2) alinderado así: por el NORTE, en extensión de cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros (45.45 mts) con el lote número uno (1) y el lote numero dos (2) por el ORIENTE; en extensión de setenta metros sesenta centímetros (70.60 mts), con el lote número cuatro (4) y con el lote en propiedad de Rosendo Varón Ruiz, por el SUR; en extensión de sesenta y un metros setenta centímetros (61.70 mts) con la vía que conduce al Municipio de Rovira, por el OCCIDENTE: En extensión de setenta y cinco metros diez centímetros (70.10 mts) con el lote en propiedad de Heberto Machado.

LOTE NÚMERO CUATRO: Ubicado en la Vereda el Rodeo del Municipio de Ibagué, con una extensión aproximada de mil diecisiete metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros cuadrados (1017.42 m²), alinderado así: por el Norte, en extensión de cuarenta y cuatro metros setenta centímetros (44.70 mts) con el lote número uno (1) por el ORIENTE: en extensión de veintidós metros sesenta centímetros (22.60 mts), con vía veredal, por el SUR: en extensión de cincuenta y cuatro metros setenta centímetros (54.70 mts) con el lote en propiedad de Rosendo Varón Ruiz, por el OCCIDENTE: en extensión de dieciocho metros sesenta centímetros (18.60 mts) con el lote número tres (3).

Admitida la demanda, al demandado se le notificó Personalmente dicho acto, conforme lo establece el art 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico oenarvaeztascon@hotmail.com tal y como obra a folio 43 a 46 del expediente, transcurriendo el término de traslado, la cual guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los condueños, de común acuerdo, han determinado dividir materialmente el anterior globo de terreno y para este efecto lo han desmembrado, se trata de lote No. 3 ubicado en el predio el Turpial en la Vereda el Rodeo Jurisdicción del Municipio de Ibagué, este bien inmueble lo adquirieron los comuneros mediante escritura No. 0603 del 16 de marzo de 2012 de la notaria 3° del Circulo de Ibagué, cuyos linderos son: por el NORTE: en extensión de ochenta y ocho metros quince centímetros (88.15 mts), con el lote numero dos (2) y lote número uno (1); por el ORIENTE: en extensión de veintidós metros sesenta centímetros (22.60 mts) volteando en línea recta en dirección hacia el occidente de cincuenta y cuatro metros setenta centímetros (54.70 mts), continuando el lindero oriente, en extensión de cincuenta y dos metros (52.00 mts), empalmando con la vía que conduce al Municipio de Rovira, colindando con la vía veredal y el predio de propiedad del señor Rosendo Varón Ruiz, por el SUR: en extensión de sesenta y un metros sesenta centímetros (61.70 mts) con la via que conduce al Municipio de Rovira, por el OCCIDENTE: En extensión de setenta y cinco metros diez centímetros (75.10 mts) con el lote de propiedad de Heberto Machado, en proporción del 24% para el demandante y del 76% para el demandado.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 409 del C.G.P., " *En el auto admisorio de la demanda se ordenará dar traslado al demandando por diez días*", y continúa manifestando el mismo canon " *Si en la contestación no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada por medio de auto*".

En ese orden de ideas, en vista que el demandado, se le notificó el auto admisorio durante el término de traslado no se pronunció, razón por la cual se ordenará la División material del bien tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué de conformidad con los artículos 409 y 413 del Código Procedimental Vigente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISION MATERIAL del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-162447 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué - Tolima, y código catastral 00-02-0026-0024-000 de acuerdo al dictamen visto a folio 57 a 82 C.1. Se trata de un lote No. 3 ubicado en el predio el Turpial en la Vereda el Rodeo Jurisdicción del Municipio de Ibagué, cuyos linderos son: por el NORTE: en extensión de ochenta y ocho metros quince centímetros (88.15 mts), con el lote numero dos (2) y lote número uno (1); por el ORIENTE: en extensión de veintidós metros sesenta centímetros (22.60 mts) volteando en línea recta en dirección hacia el occidente de cincuenta y cuatro metros setenta centímetros (54.70 mts), continuando el lindero oriente, en extensión de cincuenta y dos metros (52.00 mts), empalmando con la vía que conduce al Municipio de Rovira, colindando con la vía veredal y el predio de propiedad del señor Rosendo Varón Ruiz, por el SUR: en extensión de sesenta y un metros sesenta centímetros (61.70 mts) con la vía que conduce al Municipio de Rovira, por el OCCIDENTE: En extensión de setenta y cinco metros diez centímetros (75.10 mts) con el lote de propiedad de Heberto Machado.

SEGUNDO: Ordenar la partición material del inmueble descrito en el hecho anterior, distribuyéndose conforme a la división, cabida y linderos.

TERCERO: Designase como partidor al Dr. Oscar Gerardo Rubio que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para que realice el trabajo de partición material del inmueble, por lo antes dicho. Comuníquesele y se acepta désele posesión.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales el avalúo comercial, presentado en la presente demandada.

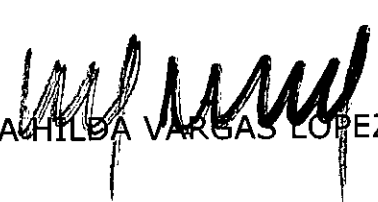
QUINTO: ORDENAR la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y código catastral para el predio que se divide, ante Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Igualmente ordenar su protocolización en la notaria local que designen los interesados.

SEXTO: ORDENAR los gastos notariales por parte iguales entre condueños de acuerdo al porcentaje de propiedad que tengan sobre el mismo.

CUARTO: expídanse las copias con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.